



**UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO**

**CARRERA DE DERECHO**

**Trabajo de investigación de Redacción de Artículo Científico previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República**

**Título:**

El incumplimiento del derecho colectivo a la consulta previa, libre e informada en el Ecuador

**Autores:**

Shamary Lilibeth Valdivieso PárragaDaniela

Alejandra Nieto Zevallos

**Tutor Personalizado:**

Ab. Carlos Alberto Chavarría Mendoza, PhD.

Cantón Portoviejo – Provincia de Manabí - República delEcuador

abril – septiembre 2023

### Cesión de Derechos

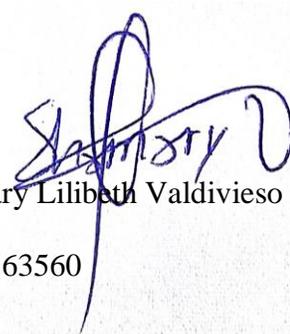
Shamary Lilibeth Valdivieso Párraga y Daniela Alejandra Nieto Zevallos, declaramos ser las autoras del presente trabajo investigativo, cuyo contenido es auténtico y original que no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En este sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación.

De manera expresa cedemos los derechos de autor y propiedad intelectual del artículo científico “El incumplimiento del derecho colectivo a la consulta previa, libre e informada en el Ecuador”, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, para que publique el texto impreso y electrónico por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo.

Portoviejo, 23 de octubre de 2023



Daniela Alejandra Nieto Zevallos  
1312672460



Shamary Lilibeth Valdivieso Párraga      c.c:  
c.c: 1312563560

**El incumplimiento del derecho colectivo a la consulta previa, libre e informada en el  
Ecuador**

**Non-compliance of the collective right to prior, free and informed consultation in Ecuador**

**Autor(es)**

Daniela Alejandra Nieto Zevallos

Carrera de Derecho, Universidad San Gregorio de Portoviejo-Ecuador

alejandranieto.z@hotmail.com

<https://orcid.org/0009-0004-8335-3123>

Shamary Lilibeth Valdivieso Párraga

Carrera de Derecho, Universidad San Gregorio de Portoviejo-Ecuador

sam.liliv12@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0004-7675-4260>

**Tutor**

Ab. Carlos Alberto Chavarría Mendoza, Mag.

Docente de la carrera de Derecho, Universidad San Gregorio de Portoviejo-Ecuador

cachavarria@sangregorio.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0002-4086-5557>

## **Resumen**

Este artículo de revisión profundizó en el problema del incumplimiento de la consulta previa, libre e informada en relación con los derechos y la autonomía de los territorios indígenas en Ecuador. Su objetivo fundamental fue evaluar el alcance y la eficacia del reconocimiento del derecho a la consulta previa en estos territorios. La metodología aplicada se basa en un enfoque cualitativo que permitió un análisis detallado y contextualizado de la cuestión. La consulta previa, libre e informada representa un pilar esencial para garantizar la participación activa de las comunidades indígenas en decisiones que puedan afectar sus tierras, recursos y formas de vida. Sin embargo, a pesar de su importancia legal y ética, persisten preocupaciones sobre su aplicación adecuada en Ecuador, llevando a preguntarnos: ¿De qué manera afecta el incumplimiento de la consulta previa, libre informada en la garantía de los derechos colectivos sobre los territorios indígenas? Para lo cual se obtuvo como resultado que la vulneración sistemática de este derecho ha llevado a la limitación significativa de los derechos colectivos de los territorios indígenas, afectado su autonomía y dejándolos vulnerables a intereses comerciales y gubernamentales.

**Palabras clave:** Desprotección; consulta previa; territorios indígenas; derechos colectivos.

## **Abstract**

This review article delves into the problem of non-compliance with free, prior and informed consultation in relation to the rights and autonomy of indigenous territories in Ecuador. Its fundamental objective is to evaluate the scope and effectiveness of the recognition of the right to prior consultation in these territories. The methodology applied is based on a qualitative approach that allows for a detailed and contextualized analysis of the issue. Free, prior and informed consultation represents an essential pillar to guarantee the active participation of indigenous communities in decisions that may affect their lands, resources and ways of life. However, despite its legal and ethical importance, concerns persist about its adequate application in Ecuador, leading us to ask ourselves: ¿How does non-compliance with free, prior and informed consultation affect the guarantee of collective rights over indigenous territories? The result was that the systematic violation of this right has led to the significant limitation of the collective rights of indigenous territories, affecting their autonomy and leaving them vulnerable to commercial and governmental interests.

**Key words:** Lack of protection; prior consultation; indigenous territories; collective rights.

## **1. Introducción**

La Constitución ecuatoriana de 2008 marcó un hito al reconocer una serie de derechos fundamentales destinados a la protección de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. Este reconocimiento se fundamenta en la necesidad de preservar la rica interculturalidad y diversidad que caracteriza a Ecuador, un país que alberga al menos

catorce nacionalidades indígenas. Estas comunidades se concentran principalmente en la región amazónica, donde sus habitantes mantienen una profunda conexión con la naturaleza y, por lo tanto, con el territorio que habitan.

El reconocimiento de estos derechos colectivos ha empoderado a estas comunidades en la defensa de sus territorios ante conflictos que a menudo se catalogan como socio-ambientales. Estos conflictos están estrechamente relacionados con la explotación de los recursos naturales en sus territorios y han llevado a estas comunidades a exigir al Estado el pleno cumplimiento de sus derechos y la autodeterminación sobre sus tierras.

Históricamente, los Estados han considerado la extracción de recursos naturales como uno de los pilares de sus economías, lo que ha dado lugar a los denominados "conflictos socio-ambientales", enfrentamientos que ponen en conflicto los derechos colectivos de las comunidades indígenas con el desarrollo de las industrias extractivas y el control estatal sobre los recursos.

En este contexto, se hace evidente la necesidad de analizar el alcance de la consulta previa, libre e informada como un instrumento destinado a abordar las normativas y políticas públicas que afectan a los grupos indígenas de Ecuador, ya que a pesar de la obligación y el deber que recae sobre el Estado en este sentido, en numerosas ocasiones, estas comunidades se han visto obligadas a recurrir a instancias internacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en busca de justicia y protección de sus derechos. Este artículo se propone explorar en detalle la eficacia de la consulta previa en la protección de los derechos y la autonomía de los territorios indígenas en Ecuador, en medio de los desafíos planteados por los conflictos socio-ambientales, a través del objetivo general de este estudio se

determinará el alcance y eficacia del reconocimiento del derecho a la consulta previa, libre e informada hacia los territorios indígenas del Ecuador.

Para lograr este objetivo, se plantea analizar el marco legal y las políticas existentes en Ecuador relacionadas con la protección de los territorios indígenas y evaluar su desarrollo en la práctica. Esto permitirá comprender el contexto normativo en el que se enmarca la consulta previa y cómo se ha traducido en acciones concretas.

Se pretende estudiar la situación de inseguridad y vulnerabilidad jurídica que rodea la garantía de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y sus territorios ancestrales y finalmente, se busca identificar la incidencia de las actividades extractivas en los territorios indígenas ecuatorianos en el cumplimiento del derecho a la consulta previa, libre e informada, lo que permitirá comprender cómo la explotación de recursos naturales afecta directamente a estas comunidades y si la consulta previa se lleva a cabo de manera efectiva en este contexto.

## **2. Metodología**

La presente investigación tuvo como objetivo abordar el fenómeno de la desprotección de los territorios indígenas en Ecuador a través de un enfoque cualitativo, haciendo uso de herramientas, métodos y técnicas para la recolección y análisis de fuentes relevantes en este campo de estudio.

La selección de la metodología se sustenta en la necesidad de comprender la complejidad de los aspectos jurídicos y teóricos que rodean la desprotección de los territorios indígenas en Ecuador. Dentro de los métodos utilizados, se destaca el método

histórico-jurídico, el cual permitió analizar el marco normativo y los antecedentes legales relacionados con la protección de los territorios indígenas en Ecuador. Mediante esta aproximación, se busca identificar la evolución y aplicación de las leyes y políticas que han impactado en la situación actual de estos territorios.

De acuerdo a Villabella (2020):

es el método que permite enfocar el objeto de estudio en un decurso evolutivo destacando los aspectos generales de su desarrollo, las tendencias de su progreso, las etapas de su desenvolvimiento, y sus conexiones fundamentales y causales. Esto posibilita entender su comportamiento histórico y explica su fisonomía actual” (pág. 167).

Asimismo, se empleó el método teórico-jurídico, que se centró en la revisión y el análisis de la literatura académica y teórica existente sobre el tema, lo que permitirá obtener una comprensión conceptual sólida y fundamentada en la teoría jurídica pertinente, con el fin de aportar al análisis y la interpretación de los datos recopilados.

Por otro lado, se utilizó el enfoque exegético jurídico, que consiste en el estudio minucioso y sistemático de las fuentes legales y jurisprudenciales relacionadas con la protección de los territorios indígenas en Ecuador, lo que tiene que ver con la interpretación de textos de forma precisa, identificando las lagunas, inconsistencias o interpretaciones que han contribuido a la desprotección de dichos territorios.

### **3. Fundamentos Teóricos**

#### **3.1. Antecedentes de la lucha territorial indígena ecuatoriana**

Remontándonos a los inicios de la lucha sobre los territorios indígenas en el Ecuador, de decir que es necesario ubicarnos concretamente en la conquista española, ya que fue en ella donde se daban extracciones de recursos renovables y, por ende, se sometían a los pueblos indígenas a la esclavitud. Esto, dio como resultado el nacimiento a una teoría de que la tierra no les pertenece a los indígenas si no que esta es propiedad de los Estados. Teoría que sirvió de fundamento por más de 500 años, pues aún en la Constitución del Ecuador actual se prevé que el subsuelo es perteneciente al Estado (Sailema, 2019) La cual se puede ver reflejada en el artículo 4 de la Constitución de la República del Ecuador sobre el territorio ecuatoriano.

Si bien la lucha de estos grupos sobre sus territorios ha venido dándose desde hace muchos años, cuando se habla del reconocimiento como tal de los derechos colectivos de los grupos indígenas, Carrión (2012) considera que estos nacen: “como una necesidad de mostrar la sistemática exclusión de estos pueblos en la historia de la humanidad”. (pág. 9) Donde, al hacer mención de dichos derechos como una necesidad, resulta necesario tomar en cuenta que su reconocimiento se discute –en cuanto a la discriminación contra estos grupos indígenas- desde 1977 en la Conferencia Internacional de organizaciones no gubernamentales.

Dicho suceso, dio paso junto con otros postulados respecto de los instrumentos internacionales como, por ejemplo, a la Declaración Universal de Derechos Humanos del año 1948, donde internacionalmente se dialogó sobre algunos derechos de los grupos indígenas de los cuales uno de ellos, era el derecho a la consulta previa, libre e informada,

misma que a partir de haber sido reconocida se la puede encontrar a través de las Naciones Unidas y del Convenio 169 de la OIT, instrumentos que contienen otros derechos colectivos que pueden ser adoptados por aquellos Estados y sus pueblos interesados en ellos.

Principalmente, se conocen dos casos emblemáticos sobre el derecho a la consulta libre, previa e informada; uno de estos es el caso de Sarayaku ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos donde el Estado ecuatoriano fue responsable por haber violado derechos como el de la consulta, propiedad comunal y ancestral perteneciente a los indígenas, entre otras cosas que, demostraron que el Ecuador no cumplió con los requisitos necesarios para el ejercicio del derecho mencionado al inicio, tanto así, que dicha sentencia se convirtió en un precedente jurídico para la garantía de su cumplimiento.

No es novedad que el Estado ecuatoriano ha atravesado desde hace décadas conflictos socio-ambientales que han involucrado tanto a las empresas extractivas como los pueblos indígenas, tomando en cuenta que fue a partir del año 2000 cuando se permitió el paso a la extracción minera como actividad económica que aportaría al desarrollo del Ecuador, situación que tuvo como consecuencia graves afectaciones relacionados a la aprobación de proyectos mineros, teniendo como resultado una demanda de inconstitucionalidad de la Ley de Minería al no haber sido consultada con los grupos que habitaban en las zonas donde se realizaban dichas extracciones.

### **3.2. El Ecuador desde una visión plurinacional e intercultural**

Es de conocimiento general que, tanto la Reforma Constitucional del año 1998 como la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, constituyen avances importantes para la historia indígena, donde, la del año 2008, se establece a sí misma como plurinacional e intercultural, esto, debido a que es un país que alberga diversidad no sólo en su naturaleza

sino también en su forma de vida y la gente que habita en ella, lo cual dio paso a la configuración de la marcha hacia el reconocimiento de la justicia indígena que permitiría solventar aquellos conflictos dados en sus territorios, considerando desde sus propios derechos hasta sus costumbres y tradiciones.

Algunos de los derechos específicos –los cuales fueron ampliados desde la CRE de 1998, dice Yumbay (2022), abordan aspectos como la tierra y el territorio, la posesión ancestral, la medicina ancestral, la propiedad intelectual colectiva, la protección de los conocimientos ancestrales y el patrimonio cultural de los pueblos indígenas. Asimismo, el reconocimiento del derecho a la identidad cultural incluye sus costumbres, tradiciones y sentido de pertenencia (pág.1).

Así mismo, el reconocer que estas comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas tienen diversidad en cuanto a derechos colectivos, estos poseen también sus propias maneras de organizarse en cuanto a sociedades minoritarias sin dejar de lado su derecho a la participación, lo cual conlleva a la consulta previa, libre e informada al momento de tomar decisiones que puedan afectar a sus territorios, ya que es necesario tener su consentimiento.

### **3.3. Las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y la conexión armónica con sus territorios**

Las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas en Ecuador tienen una importancia trascendental en la historia, cultura y desarrollo del mismo, ya que gracias a su presencia ancestral y su riqueza cultural representan una parte fundamental de la identidad nacional, que está moldeada por siglos de tradiciones, riqueza cultural, sabiduría ancestral y una visión única del mundo que les permite que su identidad sea un medio para definir a los pueblos como singulares (Chisaguano, 2006, pág. 12).

Cuando nos referimos a la identidad indígena, se abarca una amplia gama de aspectos como la lengua, vestimenta, prácticas culturales y las expresiones artísticas que han logrado preservar y transmitir durante generaciones, como, por ejemplo, la profunda conexión con la tierra en la que habitan, es decir su territorio. Estas comunidades, [...] se caracterizan por ser organizaciones colectivas, que comparten espacios territoriales y toman decisiones por consenso (Tibán, 2009, pág. 26).

Esto, a lo que muchos consideran simples tierras en las que habitan estos grupos indígenas, se encuentran normativamente protegidos por la Carta Magna e incluso, y no menos importante, por Instrumentos Internacionales que buscan resguardar en la mayor medida posible, sus recursos naturales y todo aquello que se derive de ello como territorio ancestral. Siendo, una de estas formas, la consulta previa, libre e informada como aquel derecho colectivo que da paso al desenvolvimiento sustentable de aquellos que habitan en dichas tierras, siendo esto –a lo que se denomina “desarrollo sostenible”- una forma de anhelo de convivencia armónica entre el pueblo y sus tierras.

Para los pueblos indígenas, la autora Höhl (2020): “la naturaleza es una fuente de vida y sagrada; un elemento esencial para la construcción de sus identidades étnicas. Desde su punto de vista lo no humano tiene un valor no traducible a valores económicos” (pág. 30). Siendo esta un elemento central en la construcción de su identidad, ya que la relación armoniosa con la naturaleza es fundamental en su cosmovisión.

La cosmovisión indígena en Ecuador es una visión holística y espiritual del mundo que parte de la interconexión de todos los seres vivos, esta, según Cruz (2018) viene a ser una “representación simbólica de la apariencia al orden cósmico de la vida y la forma de

mirar la estructura del universo por parte de una cultura, un poblado o un país. Esto conlleva a que la cosmovisión resulta un perfil de mirarse a sí mismo, y a su vez una manera de observar al individuo” (pág. 122).

Los pueblos indígenas reconocen la importancia de mantener un equilibrio con la naturaleza y viven en armonía con ella. Sus creencias y prácticas espirituales se reflejan en rituales y ceremonias que honran a los ancestros y a los espíritus de la naturaleza un ejemplo de ellos es el Inti Raymi, festividad que es el símbolo de la gratitud de los pueblos andinos que ofrecen a la Paccha Mama (madre tierra). (Ministerio de Cultura y Patrimonio, 2018, pág. 1).

El levantamiento del Inti Raymi, fue en el primer levantamiento indígena dado en 1990, el cual transformó en un acontecimiento político de suma importancia en el Ecuador. Es a partir de ello que la estructura organizativa del movimiento indígena se constituye en un referente de los movimientos, organizaciones y colectivos sociales. (Vargas, 2020) Donde, en aquel entonces –en el levantamiento del año 1990-, se discutieron temas relacionados a las tierras o territorios indígenas en cuestiones de legalización de las mismas en razón de sus pertenencias y derechos, sin dejar de lado las políticas discutidas sobre la no contaminación, la exigencia del Ecuador como Estado Plurinacional a través del artículo, 1 de la CRE, entre otras cosas.

Si bien es cierto, a pesar de la riqueza y la importancia de la identidad de los pueblos indígenas, estos enfrentan desafíos significativos como la discriminación, la marginalización y la pérdida de territorio. El irrespeto hacia su cultura y territorio ha provocado desde hace ya décadas, la lucha de los movimientos indígenas por el reconocimiento de sus derechos y

la protección de sus territorios ha sido fundamental en diversos cambios legislativos y políticas públicas que buscan garantizar la preservación de la diversidad cultural y el respeto a los derechos.

### **3.4. La constante lucha por la garantía de sus derechos colectivos sobre sus territorios**

La lucha de los movimientos indígenas a causa de las violaciones hacia sus derechos colectivos, la desprotección de sus territorios y la preservación de sus tradiciones e identidad ha fomentado la participación y representación de los pueblos y nacionalidades indígenas en la vida política y social del Ecuador. Dicha participación activa, contribuye a la diversificación de las voces y perspectivas en la toma de decisiones, fortaleciendo así la democracia y por lo tanto el estado de derecho.

Uno de los avances más importantes, es el derecho a la consulta previa e informada que posibilita la participación en la toma de decisiones sobre actividades o proyectos que puedan afectar su territorio y por lo tanto su forma de vida. Un ejemplo de ello, fue lo ocurrido el 18 de octubre de 2021, cuando cientos de miembros –incluyendo sus líderes- de las comunidades indígenas, acudieron a Quito desde la selva amazónica para presentar demandas en contra de quien fue presidente del Estado ecuatoriano, Guillermo Lasso, cuyas “acciones presentadas ante la Corte Constitucional, la instancia judicial más alta del país, pretenden desbaratar sus planes de ampliación de las extracciones petrolíferas y mineras. Estas amenazan millones de hectáreas de selva tropical prístina y de supervivencia física y cultural indígena. La primera demanda, [...] alega que el derecho internacionalmente reconocido de los pueblos indígenas a la consulta y el consentimiento libres, previos e informados fue violado por el Decreto Ejecutivo 95. Este documento pretende duplicar la

producción de petróleo del país hasta un millón de barriles diarios mediante la desregulación de los procesos operativos de la industria del petróleo y el gas” (Pinchetti, et al. 2021, pág. 1).

Además de haber presentado una demanda en contra de dicho Decreto Ejecutivo, se presentó uno en contra del Decreto Ejecutivo 151 cuyo el fin viola los derechos de los indígenas al pretender “flexibilizar” los controles ambientales para agilizar las actividades mineras extranjeras dentro de la Amazonía, provocando el alce de los pueblos indígenas al haber desconsiderado su decisión sobre mantener sus territorios libres de actividades mineras.

Tal suceso tuvo como resultado, la vulneración al derecho a la consulta previa, libre e informada por el mismo hecho de no haber sido consultados ni considerados en cuanto a su consentimiento para la continuación de dichos decretos, tal como lo establece no sólo la normativa nacional sino también internacional, llevándolos a exigir que ambos decretos sean declarados inconstitucionales y además nulos.

Tal y como indica Wong (2019):

“el reconocimiento de derechos tanto a los pueblos indígenas como a la naturaleza en diversos países de nuestro subcontinente, [...] no han contribuido a controlar el agresivo avance de las industrias extractivas ni de proyectos desarrollistas en general hacia las zonas indígenas caracterizadas por su alta fragilidad ecológica” (pág. 955).

Siendo así que, a pesar del reconocimiento normativo de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas: entre estos, el derecho a la conservación de la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias; estas han sido invadidas y afectadas debido a actividades extractivas como la minería, extracción de madera, petróleo y otros

recursos naturales para impulsar el desarrollo económico evadiendo el cumplimiento de la norma constitucional a través de mecanismos antiéticos como no brindar información oportuna y suficiente al momento de realizar la consulta, misma que tiene que ser libre, no debe tener ningún tipo de coerción, intimidación o manipulación con incentivos monetarios (Ruiz, 2019).

Esta desprotección de los territorios indígenas tiene su origen no sólo en los intereses económicos y políticos, sino que también se remonta al colonialismo, régimen caracterizado por el ejercicio de poder de los españoles -en el caso de Ecuador- sobre los pueblos indígenas quienes fueron invadidos y explotados en beneficio de los colonizadores, este hecho histórico ha dejado secuelas que han perpetuado la marginalización, discriminación e incumplimiento de disposiciones legales. Lo anteriormente descrito coincide con lo que Bajaña-Tovar (2019, pág 71) afirma, que: “es posible constatar aún en la sociedad ecuatoriana la presencia de mecanismos de exclusión social idénticos a los utilizados contra los pueblos indígenas en la época colonial, aunque con estratagemas encubiertas”.

Estos antecedentes respaldan que, históricamente, las cosmovisiones y las formas de organización social indígena han sido ignoradas o consideradas como inferiores por los colonizadores y en la actualidad por los grupos dominantes, quienes en búsqueda del supuesto progreso económico y productivo dan paso al incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución e instrumento internacionales.

En el contexto del desarrollo y el extractivismo se manifiesta la falta de consulta y participación efectiva de las comunidades indígenas en la toma de decisiones relacionadas con proyectos extractivos vulnerando su derecho fundamental a la consulta previa, libre e

informada, reconocido tanto en la legislación ecuatoriana en el artículo 57 literal 7 como en instrumentos internacionales. A pesar de que muchas veces las consultas son realizadas, estas consultas no respetan los estándares internacionales del Convenio 169 de la OIT, en tanto, se harían a destiempo, sin buena fe, sin información adecuada, ni con plazos suficientes para la toma de decisiones (Wong, 2019).

En el año 2021, cuando un grupo de mujeres indígenas de la Amazonia se juntaron para celebrar el Día Internacional de la mujer, aprovecharon para alzar la voz y exigir el debido respeto hacia sus territorios, esto, debido a la explotación de sus recursos naturales a causa de actividades de extracción petrolera y actividad minera que contaminan ríos y bosques. Esta situación, provocó angustia en cada uno de los habitantes de la zona, tal como lo mencionó la indígena Zoila Castillo al afirmar que la ausencia de las autoridades y del mismo gobierno es evidente, y que: “No hay apoyo, no miran hacia la selva, ni ven la destrucción de zonas de las comunidades” (Raisig, 2021).

Otro ejemplo de la afectación y las consecuencias del incremento de la actividad minera, petrolera e incluso la tala ilegal, es lo que se viene dando desde hace 6 años, lo cual ha obligado, hasta el día de hoy, a la comunidad Waorani (indígenas de la Amazonía) a reemprender su labor actuando de guardias y monitores para luchar contra las amenazas a sus tierras y a ellos mismos.

Tal como lo menciona Alvarado (2022):

Los Waorani no son los únicos que están organizándose para cuidar sus espacios de vida. Alrededor de una decena de guardias y monitores de diferentes pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador asistieron al Primer Encuentro de Guardias Indígenas del Ecuador el pasado 10 de septiembre. La reunión fue convocada por la Confederación de

Nacionalidades Indígenas del Ecuador (Conaie), la Confederación de Nacionalidades Indígenas Amazónicas del Ecuador (Confeniae) y la comunidad A'i Kofán de Sinangoe, con el apoyo de la Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (Coica) y Amazon Frontlines, una ONG cuya misión es apoyar las luchas de los pueblos indígenas amazónicos para defender sus derechos y los de la naturaleza (pág. 1).

La implementación de proyectos extractivos ha generado conflictos tanto sociales como ambientales, ya que las comunidades indígenas se enfrentan a la pérdida de sus tierras, la contaminación de sus fuentes de agua, la destrucción de sus lugares sagrados y la violación de sus derechos colectivos lo que ha resultado en la criminalización y persecución de líderes indígenas que defienden sus territorios, lo que refuerza la desprotección y la vulnerabilidad de estas comunidades [...] en las tierras ancestrales vienen acometiéndose determinadas actividades que ponen en peligro seriamente no sólo el derecho a la vida (digna) de los PPII sino del medio ambiente en sí (Vázquez, 2022, pág. 111).

### **3.5. El derecho a la consulta previa, libre e informada: diferencias entre derecho difuso y derecho colectivo**

El reconocimiento que establece la Constitución de la República del Ecuador en cuanto a las comunidades, pueblos y nacionalidades no sólo indígenas sino también montubias y afro ecuatorianas, yace en los derechos colectivos que van dirigidos ciertos grupos sociales quienes deben ser titulares de los mismos, siendo así, derechos humanos de carácter específico. Estos derechos, dice López (2016, pág 13): “se distinguen de otros derechos de tercera generación, conocidos también como derechos difusos, porque es relativamente posible determinar de forma concreta los sujetos que pueden reclamarlos o los sujetos que son afectados por su violación”.

Dentro de nuestro sistema jurídico, quienes conforman grupos colectivos, resultan ser titulares de cada uno de los derechos de esta índole que pretende garantizar la CRE, donde no sólo alude a un solo tipo de interpretación, sino que presenta, según López, dos tipos de derechos que se desprenden del derecho a la consulta hacia estos grupos, diciendo que:

De acuerdo a López (2016):

El primer tipo de consulta es un aspecto fundamental de los derechos colectivos reconocidos y garantizados a las distintas comunidades pueblos y nacionalidades del Ecuador. Además, esta consulta posee un doble alcance según el artículo 57: el primer alcance tiene que ver con la consulta libre, previa e informada, dentro de un plazo razonable sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambientalmente o culturalmente. El segundo alcance, según el numeral 17, implica el derecho a ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos. El segundo tipo de consulta es un derecho difuso aplicable a toda la comunidad; según el artículo 398 y su contenido, toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta (pág. 14).

La consulta previa, desde una perspectiva indígena resulta ser un derecho de carácter fundamental que poseen estos pueblos, permitiéndoles tomar decisiones en cuanto a medidas o adopciones administrativas o judiciales, esto, en el sentido de la realización de proyectos, actividades u obras con el fin de ser llevadas a cabo dentro de sus territorios, permitiéndoles resguardar su integridad no sólo cultural, sino también económica y social, sin dejar de lado el hecho de que el mismo cumplimiento de este derecho de ser consultados “adecuadamente” y bajo parámetros tanto nacionales como internacionales, les permite satisfacer su derecho a

la participación en actividades realizadas por el Estado. Donde, si bien esta –desde su materialización como institución-, incorpora efectivamente la demanda histórica de los pueblos indígenas sobre el derecho de participación, oculta que dicha incorporación ha sido distorsionada por los intereses de la reproducción del capital (Vargas, 2018).

Este derecho, se convierte en un trámite obligatorio que debe ejecutarse de acuerdo con los usos y costumbres de cada etnia, cada vez que se pretendan tomar decisiones que afecten a las comunidades (Rodríguez, 2008). Son los mismos pueblos indígenas quienes tienen la capacidad de ejercer su autonomía, cuyo ejercicio a través de este derecho no es más que un mecanismo que permite la participación ciudadana y una forma de protección ambiental. Por lo que, implica:

“(a) informar sobre las características del proyecto o actividad que se desea realizar en territorio indígena, (b) conocer el punto de vista y las expectativas de participación de los Pueblos Indígenas (concepto de territorio/ desarrollo), (c) concertar los términos de realización de los proyectos garantizando la participación: beneficios (concepto de calidad de vida y bienestar: no de corto plazo y basados en el mercado) monitoreo de los impactos ambientales y sociales, (d) identificar la representación auténtica de la comunidad para la vinculación al proceso (sistema de autoridad y liderazgo), (e) respetar el manejo de los tiempos, los mecanismos propios de consulta interna y la toma de decisiones entre las comunidades; dos tipos de consulta: interna y externa; y, (f) considerar la lengua nativa como elemento en el dialogo a través de una buena interpretación” (pág. 1).

Poveda (2019), por el contrario –en cuanto a los tipos de consulta que reconoce la Constitución- menciona que reconoce tres tipos de consulta, siendo estas: la consulta previa; la consulta pre legislativa; y, la consulta ambiental. Este, menciona que existe:

“a) la consulta pre legislativa que se refiere básicamente consultar a los pueblos y nacionalidades indígenas a estos grupos colectivos cuando se va a desarrollar a realizar una tarea legislativa, los derechos que pueden ser afectados necesariamente deben ser consultados así lo consagra el artículo 57 numeral 17 de la Constitución de la República del Ecuador, en la tarea legislativa o desarrollo legislativo, tendría que ser consultado cuando afecte los derechos; b) La constante en el artículo 57 numeral 7 que es la consulta previa, cuando se refiere a los actos administrativos del Estado, en virtud de realizar por ejemplo labores de exploración o explotación de los recursos naturales; y, c) La constante en la disposición del artículo constitucional 298, donde consta la denominada consulta ambiental que es independiente de los pueblos y nacionalidades, como está ocurriendo en varios sectores del país” (pág. 1).

Si bien se reconocen estos derechos, la ineficacia de su aplicación se ve afectada por cuestiones como la escueta participación de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas respecto a las decisiones de actividades que comprometen sus derechos humanos, a más de la falta de norma sustantiva que regule su aplicación, sujetos intervinientes, procedimiento, tiempos, alcances (Castro & Vázquez, 2020, pág. 631). Lo que ha tenido como resultado la limitación del derecho a la consulta previa, libre e informada.

#### **4. Resultados**

La investigación se enfocó en determinar el alcance y la eficacia del reconocimiento del derecho a la consulta previa, libre e informada hacia los territorios indígenas del Ecuador, con el fin de analizar en profundidad la situación actual de los derechos colectivos de estos pueblos y sus territorios ancestrales.

Así pues, se realizó un análisis del marco legal del Ecuador en relación a los derechos de los indígenas del Ecuador en el que se pudo evidenciar que se ha incorporado

disposiciones que reconocen y garantizan los derechos colectivos de los pueblos indígenas, entre ellos el derecho a la consulta previa, libre e informada y a la protección de su identidad, tradiciones y tierras, pero a pesar de esta base legal sólida, las políticas y regulaciones en la práctica no dan cumplimiento a estos principios constitucionales, lo que genera inseguridad jurídica y debilidad en la protección de los derechos de los pueblos indígenas, dejándolo sin carácter vinculante y únicamente como un trámite administrativo donde la voz del pueblo no es tomada en cuenta.

La situación de inseguridad y vulnerabilidad jurídica rodea la garantía de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y sus territorios ancestrales, debido a la falta de regulaciones y procedimientos específicos que guíen la aplicación del derecho a una consulta previa efectiva, sumado a aquello la falta de consecuencias legales en caso de incumplimiento perpetúan la vulneración de derechos, irrespetando el contenido del derecho previamente mencionado.

La incidencia de las actividades extractivas en los territorios indígenas ecuatorianos sin una consulta previa, libre e informada puede ejemplificarse a través del caso de los Sarayaku, la explotación de recursos naturales afecta hasta el día de hoy la subsistencia y la convivencia de las comunidades indígenas, evidenciando una vez más la inseguridad jurídica, la falta de regulación clara y la incidencia de las actividades extractivas obstaculizan el cumplimiento efectivo del derecho a la consulta previa, libre e informada con un carácter vinculante, llegando a afectar otros derechos como la vida y salud de los individuos.

## **5. Discusión**

Como es de conocimiento general, la Constitución del 2008 proclama al estado ecuatoriano como un Estado Constitucional de derechos y justicia, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, en este sentido la interculturalidad y la plurinacionalidad representan un principio fundamental del ordenamiento jurídico.

Autores como Lozano (2020), menciona que el Estado intercultural debe propiciar la transformación estructural de instituciones y la sociedad para potenciar el desarrollo de un pueblo, sus conocimientos y valores que permita comprender la diferencia y generar un espacio de intercambio flexible que nos permita ser todos y no solamente nosotros y los otros. Mientras que, Tamayo (2019, pág 23) sostiene que: “la plurinacionalidad implica transformar la matriz mono cultural en un proceso de enriquecimiento mutuo y equidad de todas las culturas, que parte de la valoración de la diferencia para la convivencia social”.

De esta manera, se da paso al reconocimiento de los derechos contenidos en el Capítulo Cuarto de la Constitución, que incluyen la preservación de su identidad, tradiciones, formas de organización social, así como el reconocimiento y reparación por actos de racismo y discriminación, asegurando la protección de sus tierras y territorios ancestrales, el derecho a la consulta previa sobre proyectos que puedan afectarles, la conservación de su patrimonio cultural e histórico y, el acceso a una educación intercultural bilingüe.

El Estado es quien se compromete a respetar y promover la diversidad cultural, garantizando la igualdad entre mujeres y hombres en la aplicación de estos derechos colectivos. Además, se protege especialmente a los pueblos en aislamiento voluntario, vedando cualquier actividad extractiva en sus territorios y tipificado como delito de

etnocidio cualquier violación de sus derechos.

Todos estos derechos y específicamente el derecho a la consulta previa contenido en el artículo 57 de la Constitución tienen como base el artículo 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, el que fue ratificado por Ecuador el 15 de mayo de 1998 y entro en vigor el 15 de mayo de 1999.

Al ser este un convenio dirigido a garantizar los derechos de los pueblos indígenas a ser consultados y a la participación, tiene un amplio catálogo de derecho, pero tiene dos pilares fundamentales: en primer lugar, el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias; y, en segundo lugar, su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan. (Gutiérrez, 2021, pág. 980)

Esta es la base para que los Gobiernos establezcan procesos de consulta a los pueblos mediante los procedimientos apropiados frente a medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectarles, así como de participar libremente con los medios adecuados y bajo el principio de buena fe.

La Corte Constitucional a través de la Sentencia No. 001-10-SIN-CC distingue dos tipos de consulta, la que está prevista en el artículo 57, numeral 7 relacionada con los efectos que podrían generar actividades administrativas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables y aquella prevista en el artículo 57, numeral 17, relacionada con la consulta que debe realizarse previa a la adopción de cualquier medida legislativa.

Uno de los casos ecuatorianos más conocidos en el que se vulneró este derecho, es el del pueblo indígena Sarayaku ubicado en Pastaza, en el año 1995 que el estado suscribe un

contrato de participación entre Petro Ecuador y la Compañía General de Combustibles S.A para la exploración de hidrocarburos y explotación de petróleo crudo en parte del territorio de este pueblo que sostiene la creencia de que la selva es viva y que los elementos de la naturaleza poseen espíritus y que ha devenido en un proceso histórico de lucha y resistencia, cuestionando el proyecto de Estado-nación y la forma de organización geográfica del poder en el sistema mundo moderno-colonial (Veintimilla & Chacón, 2023).

Es por ello que, se perjudicó la convivencia y subsistencia del pueblo Sarayaku, ya que en sus tierras había 1460 kilogramos de un explosivo llamado pentolita afectando así el suelo y el modo de vida de este pueblo que tenía como una de sus principales actividades la agricultura.

En este caso la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró como vulnerado el derecho a la consulta previa, libre e informada, entre otros derechos y considero lo siguiente:

“para garantizar la participación efectiva de los integrantes de un pueblo o comunidad indígena en los planes de desarrollo o inversión dentro de su territorio, el Estado tiene el deber de consultar, activamente y de manera informada, con dicha comunidad, según sus costumbres y tradiciones, en el marco de una comunicación constante entre las partes. Además, las consultas deben realizarse de buena fe, a través de procedimientos culturalmente adecuados y deben tener como fin llegar a un acuerdo” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012, pág. 54).

En relación a este caso Masapanta (2009), menciona que la Corte estableció una línea jurisprudencial en virtud de la cual el Estado debe consultar con los pueblos indígenas según sus costumbres y tradiciones; esta consulta es a través de instituciones representativas. (pág. 442-443)

La Corte Constitucional por otro lado establece tres requisitos fundamentales para que se lleve a cabo de manera adecuado el proceso de consulta pre legislativo:

1) Organizará e implementará la consulta pre legislativa, dirigida de manera exclusiva a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos. 2) consulta previa pre legislativa, en tanto derecho colectivo, no puede equipararse bajo ninguna circunstancia con la consulta previa, libre e informada contemplada en el artículo 57, numeral 7, ni con la consulta ambiental prevista en el artículo 398 de la Constitución. 3) Que los pronunciamientos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades se refieran a los aspectos que puedan afectar de manera objetiva a alguno de sus derechos colectivos (Corte Constitucional del Ecuador, 2010).

A pesar de todo el reconocimiento constitucional y de la línea jurisprudencia establecida por organismos nacionales e internacionales la vulneración a este derecho sigue siendo una constante, así lo relata la comunidad A'í Cofan de Inangoe. Teniendo en cuenta que por el año:

“2018, el gobierno ecuatoriano ha otorgado sin consultarnos 20 concesiones mineras y estaba en proceso para entregar 32 más en la cabecera del Río Aguarico. Después de que varias denuncias a las autoridades en contra a esas operaciones no pudieron frenar esa nueva amenaza, nuestra comunidad inició un juicio en contra de cuatro ministerios y agencias del estado” (Amazon Frontlines, 2021, pág. 1).

A través de estos casos es visible que la vulneración de derecho no solo se origina por procesos de consultas inadecuados, que no cumplen con los estándares internacionales ni con las características propias de la consulta, sino que la vulneración se debe a que directamente el Estado omite llevar a cabo la consulta produciendo así la vulneración de este derecho.

Condolo & Luzuriaga (2022) mencionan que:

“En la actualidad el derecho a la consulta previa no tiene carácter vinculante, por el contrario, es un trámite netamente administrativo que, si bien es obligatorio su aplicación, no necesariamente la decisión del pueblo es considerada, por lo que el Estado tiene aún la facultad de realizar las actividades extractivas aun cuando no tenga el beneplácito del pueblo” (pág. 29).

En este sentido, resulta insuficiente para garantizar una verdadera influencia en las decisiones y políticas que afectan los territorios y recursos de los pueblos indígenas, en cuanto las autoridades gubernamentales o las empresas privadas a cargo de proyectos pueden tener un mayor poder y recursos para influir en los procesos de consulta, lo que podría llevar a decisiones sesgadas o manipuladas en su favor.

La falta de mecanismos efectivos de implementación y cumplimiento de las consultas, a pesar de las normas y leyes reconocen el derecho a la consulta previa, la realidad es que no hay consecuencias legales significativas en caso de incumplimiento lo que deja a los pueblos indígenas y comunidades afectadas sin una vía adecuada para defender sus derechos y proteger sus territorios, permitiendo que se perpetúen las prácticas que vulneran sus intereses.

## **6. Conclusiones**

El reconocimiento del derecho a la consulta previa, libre e informada ocupa un lugar fundamental entre los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades debido a que es una manifestación de los derechos humanos específicos y esencial para proteger la integridad cultural, económica y social de estos grupos. Sin embargo, su aplicación efectiva se ve obstaculizada por cuestiones como la falta de normativas sustantivas que regulen su implementación de manera que permita dar a conocer la información verídica sobre los

proyectos que puedan afectar su territorio junto con las expectativas de las comunidades, teniendo así mismo el llegar a acuerdos de términos de realización, identificar representantes auténticos y respetar los mecanismos propios de consulta interna, lo cual le quita el carácter vinculante que este derecho debería poseer.

A través de casos como el de Sarayaku –y otros- se evidencia que la vulneración del derecho a la consulta previa persiste, ya sea por una ejecución inadecuada o la omisión de la consulta, se vulneran los derechos de las comunidades sin que se establezcan consecuencias legales significativas para el incumplimiento de este derecho.

La desprotección de los territorios indígenas tiene raíces históricas, desde el colonialismo hasta la actualidad, donde intereses económicos y políticos han prevalecido sobre los derechos de los pueblos indígenas, lo que ha provocado la invasión y afectación de sus tierras, generando así conflictos sociales y ambientales.

En un Estado intercultural y plurinacional como Ecuador, el respeto a los derechos colectivos es esencial para promover la diversidad cultural y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en la aplicación de estos derechos. Es imperativo que se desarrollen mecanismos efectivos para implementar y hacer cumplir la consulta previa, asegurando que las comunidades indígenas y otros grupos tengan una voz significativa en las decisiones que afectan sus territorios y recursos. Esto solo se puede lograr mediante un proceso genuino de consulta, lo que permitirá construir relaciones equitativas y promover la convivencia social en un marco de respeto a la diferencia.

## 7. Referencias

- Alvarado (1 de Noviembre de 2022). *Las guardias indígenas toman fuerza en Ecuador para proteger y conservar sus territorios*. Obtenido de Rebelión: <https://rebelion.org/las-guardias-indigenas-toman-fuerza-en-ecuador-para-proteger-y-conservar-sus-territorios/>
- Amazon Frontlines. (2021). *Amazon Frontlines*. Obtenido de A'i Cofan de Sinangoe: Nuestro territorio es nuestra vida: <https://amazonfrontlines.org/es/maps/territorio-sinangoe/>
- Rodríguez, G. (23 de Septiembre de 2008). La consulta previa, un derecho fundamental de los pueblos indígenas y grupos étnicos de Colombia. *Revista Semillas*, 1-110. Obtenido de <https://www.semillas.org.co/es/la-consulta-previa-un-derecho-fundamental-de-los-pueblos-indgenas-y-grupos-tnicos-de-colombia>
- Bajaña, F. S. (2019). Sobre la naturaleza de la justicia indígena y su tratamiento en el Ecuador: Una evaluación post Montecristi. *Revista Kawsaypacha*, 59-88.  
doi:<https://doi.org/10.18800/kawsaypacha.201901.003>
- Castro, E., & Vázquez, D. S. (Noviembre de 2020). Análisis sobre el cumplimiento a la Consulta Previa, Libre e Informada, en procesos extractivistas en el Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 5(11), 622-650. Obtenido de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/2012-11010-3-PB.pdf>
- Chisaguano M., S. (2006). *La población indígena del Ecuador*. Quito, Ecuador: Instituto Nacional de Estadística y Censos. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2009/7015.pdf>

Condolo, J. V., & Luzuriaga Muñoz, E. D. (2022). El espejismo de la consulta previa, libre e informada en el Ecuador ¿por qué no es vinculante? *Revista de Derecho*, 7(2), 19-30.

Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/6718/671871944003/html/>

Corte Constitucional del Ecuador, N° 001-10-SIN-CC (2010). Obtenido de

[https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjL\\_oDNmaOAAxWwaDABHYJ-](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjL_oDNmaOAAxWwaDABHYJ-BS0QFnoECA0QAw&url=https%3A%2F%2Fwww.palermo.edu%2Fderecho%2Fpdf%2Fpublicaciones%2FRevista_DerechoAmbiental_Ano4-N1_04.pdf&usg=AOvVaw3iL0Ov5oX-_8AHqi8DvcVB&opi)

[BS0QFnoECA0QAw&url=https%3A%2F%2Fwww.palermo.edu%2Fderecho%2Fpdf%2Fpublicaciones%2FRevista\\_DerechoAmbiental\\_Ano4-](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjL_oDNmaOAAxWwaDABHYJ-BS0QFnoECA0QAw&url=https%3A%2F%2Fwww.palermo.edu%2Fderecho%2Fpdf%2Fpublicaciones%2FRevista_DerechoAmbiental_Ano4-N1_04.pdf&usg=AOvVaw3iL0Ov5oX-_8AHqi8DvcVB&opi)

[N1\\_04.pdf&usg=AOvVaw3iL0Ov5oX-\\_8AHqi8DvcVB&opi](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjL_oDNmaOAAxWwaDABHYJ-BS0QFnoECA0QAw&url=https%3A%2F%2Fwww.palermo.edu%2Fderecho%2Fpdf%2Fpublicaciones%2FRevista_DerechoAmbiental_Ano4-N1_04.pdf&usg=AOvVaw3iL0Ov5oX-_8AHqi8DvcVB&opi)

[Fpublicaciones%2FRevista\\_DerechoAmbiental\\_Ano4-](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjL_oDNmaOAAxWwaDABHYJ-BS0QFnoECA0QAw&url=https%3A%2F%2Fwww.palermo.edu%2Fderecho%2Fpdf%2Fpublicaciones%2FRevista_DerechoAmbiental_Ano4-N1_04.pdf&usg=AOvVaw3iL0Ov5oX-_8AHqi8DvcVB&opi)

[N1\\_04.pdf&usg=AOvVaw3iL0Ov5oX-\\_8AHqi8DvcVB&opi](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjL_oDNmaOAAxWwaDABHYJ-BS0QFnoECA0QAw&url=https%3A%2F%2Fwww.palermo.edu%2Fderecho%2Fpdf%2Fpublicaciones%2FRevista_DerechoAmbiental_Ano4-N1_04.pdf&usg=AOvVaw3iL0Ov5oX-_8AHqi8DvcVB&opi)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (27 de Junio de 2012). *Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador*. Obtenido de Naciones Unidas Derechos Humanos.

Cruz, M. (2018). Cosmovisión Andina e interculturalidad: Una mirada al desarrollo sostenible desde el Sumak Kawsay. *Revista Chakiñan*, 119-132. Obtenido de Scielo:

<http://scielo.senescyt.gob.ec/pdf/rchakin/n5/2550-6722-rchakin-05-00119.pdf>

Gutiérrez, F. (2021). La influencia del Convenio 169 de la OIT en la justiciabilidad de los derechos indígenas a través de la jurisprudencia en los países del nuevo

constitucionalismo latinoamericano. *Boletín mexicano de derecho comparado*(159), 977-

994. Obtenido de [https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-](https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/15796/16672)

[comparado/article/view/15796/16672](https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/15796/16672)

Höhl, J. (2020). Pueblos indígenas, recursos y gobernanza. Un análisis de la consulta indígena como parte de la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto hidroeléctrico

- Añihuerraqui, Región de la Araucanía, Chi. *Revista Investigaciones Geográficas*(59), 28-40. doi:<https://doi.org/10.5354/0719-5370.2020.5>
- López, J. (2016). *la consulta libre, previa e informada en el Ecuador*. Quito: Centro de Derechos Económicos y Sociales – CDES. Obtenido de [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/FIAN\\_UPR27\\_ECU\\_S\\_Annexe3%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/FIAN_UPR27_ECU_S_Annexe3%20(3).pdf)
- Lozano, A. (2020). Limitaciones al reconocimiento del territorio ancestral en Ecuador. *Foro: Revista de Derecho*. doi:<https://doi.org/10.32719/26312484.2020.34.2>
- Madrid, A. (2019). a construcción del Estado plurinacional ecuatoriano, más allá del reconocimiento constitucional: descolonización, autonomías e interculturalidad. *Antropología Cuadernos de Investigación*(22), 14-31. Obtenido de <https://cuadernosdeantropologia-puce.edu.ec/index.php/antropologia/article/view/203/150>
- Masapanta, C. (2009). El derecho indígena en el contexto constitucional ecuatoriano: entre la exigibilidad de derechos y el reconocimiento del pluralismo jurídico. En C. Espinosa Gallegos, & D. Caicedo Tapia, *Derechos Ancestrales Justicia en Contextos Plurinacionales* (Primera ed., págs. 405-450). Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Obtenido de <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/57284.pdf>
- Ministerio de Cultura y Patrimonio. (2018). *Ministerio de Cultura y Patrimonio*. Obtenido de Inti Raymi, Fiesta del Sol y la Cosecha, en Ingapirca: <https://www.culturaypatrimonio.gob.ec/inti-raymi-fiesta-del-sol-y-la-cosecha-en-ingapirca/>

Patricia, C. (2012). *Análisis de la consulta previa, libre e informada en el Ecuador*. Obtenido de Flasco Andes: <https://biblio.flascoandes.edu.ec/libros/digital/54028.pdf>

Pinchetti, S., Aguilar, L., & Yépez, A. (Octubre de 2021). *Pueblos indígenas presentan ante la Corte Constitucional una demanda en contra del presidente de Ecuador por la emisión de los decretos que pretenden expandir la frontera extractiva en la Amazonía ecuatoriana*. Obtenido de Amazon Frontlines: <https://amazonfrontlines.org/es/chronicles/ecuador-indigenas-demanda-decretos-lasso-petroleo-mineria/>

Poveda, C. (Diciembre de 2019). *La Consulta Previa en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano*. Obtenido de Amazon Frontlines: <https://amazonfrontlines.org/es/chronicles/consulta-previa-ecuador-carlos-poveda/>

Raisig. (8 de Marzo de 2021). *Indígenas ecuatorianas exigen respeto a sus territorios y a la Amazonía*. Obtenido de Raisig: <https://www.raisg.org/es/radar/indigenas-ecuatorianas-exigen-respeto-a-sus-territorios-y-a-la-amazonia/>

Sailema, F. (2019). *La consulta previa en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y la necesidad de carácter vinculante*. Obtenido de Dspace: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10764/1/PIUAAB067-2019.pdf>

Sailema, F. (2019). *La consulta previa en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y la necesidad de carácter vinculante*. Obtenido de Dspace: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10764/1/PIUAAB067-2019.pdf>

- Silva, N. (Septiembre de 2019). *El derecho de los pueblos y nacionalidades indígenas a la consulta libre, previa e informada*. Obtenido de Repositorio PUCE:  
<https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2849/1/77017.pdf>
- Tibán, Á (2009). *Movimiento indígena y campesino cotopaxi* (Vol. 1). Quito. Obtenido de  
<https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/54941.pdf>
- Wong, M. (Septiembre de 2019). El peligroso nexo entre la industria extractiva, los territorios indígenas y el medio ambiente: ¿A quién corresponde la defensa de la Naturaleza?  
*Revista de la Facultad de Derecho de México*(275), 949-974.  
doi:<http://dx.doi.org/10.22201/fder.24488933e.2019.275-2.71492>
- Vargas, E. (2018). *Una mirada crítica del derecho a la consulta previa, libre e informada* (Primera ed.). Quito, Ecuador: Corporación Editora Nacional. Obtenido de  
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6549/1/SM227-Vargas-Una%20mirada.pdf>
- Vargas, J. (5 de Junio de 2020). *1990: 30 años del primer gran levantamiento indígena*. Obtenido de Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador:  
<https://conaie.org/2020/06/05/1990-30-anos-del-primer-gran-levantamiento-indigena/>
- Vázquez, M. (2022). El uso (y el abuso) de las tierras ancestrales de los pueblos indígenas por razones económicas: entre la vulneración de derechos humanos y los crímenes internacionales. *Cadernos de Derecho Actual*(19), 91-116. Obtenido de  
<https://www.cadernosdedereitoactual.es/ojs/index.php/cadernos/article/view/836/429>
- Veintimilla, S., & Chacón, M. (2023). La gran deuda vigente de Ecuador: el caso Sarayaku. *Foro: Revista de Derecho*. doi:<https://doi.org/10.32719/26312484.2023.39.2>

Villabella, C. (2020). Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones. En E. Cáceres Nieto, *Pasos hacia una revolución en la enseñanza del derecho en el sistema romano-germánico*, (Primera ed., págs. 161-177). México, México: Instituto de investigaciones jurídicas. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6226/12a.pdf>

Yumbay, M. (28 de Noviembre de 2022). *La Justicia Indígena en el Ecuador*. Obtenido de Iwgia: <https://www.iwgia.org/es/noticias/4967-la-justicia-ind%C3%ADgena-en-el-ecuador.html>